

COASE Y DEMSETZ SOBRE EL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA*

Walter Block

En su trabajo fundacional, “El problema del costo social”, Coase sostuvo que, en casos de disputas sobre el derecho de propiedad que presentaran lo que se ha dado en llamar externalidades, “con transacciones de mercado sin costos, la decisión de los jueces en relación con la responsabilidad por daño no tendría efecto en la asignación de recursos”.¹ Trataré de demostrar que esta opinión es equivocada debido a que no toma en cuenta el ingreso psíquico. Consideraré también lo que solo puede ser considerado como implicancias inmorales que Demsetz extrae de la visión de Coase sobre la propiedad.

Supongamos que el daño a la cosecha de un campesino por parte de una fábrica vecina alcanza la suma de \$100.000; que no hay forma que el campesino pueda prevenir el daño; que las negociaciones entre el campesino y el productor no tienen costos; que los cambios en la distribución de riqueza entre ellos pueden ignorarse y, finalmente, que el industrial puede evitar el daño a la cosecha instalando un aparato de prevención de humo que le costará \$ 75.000.

Bajo estas condiciones, Coase sostendría que, tanto sea que la corte asigne la responsabilidad del daño a las cosechas al industrial o no, el aparato será instalado. Esto significa que la asignación de recursos entre la producción agrícola y la industrial no dependerá de la decisión de la corte. Significa, más aun, que el valor de la producción se maximizará, ya que con un costo de \$75.000 se obtendrán \$100.000. ¿Cómo funciona esto?

Si la corte encuentra al industrial responsable, y otorga al campesino una orden para frenar la polución del humo, el fabricante estará legalmente obligado a instalar el aparato (o cesar las operaciones). No podrá sobornar al campesino para que le permita contaminar: el campesino solamente puede ser compensado recibiendo al menos los \$100.000 que perdería en daños y el industrial puede evitar esto pagando solamente \$75.000 para instalar el aparato.

Si la corte no encuentra al industrial responsable entonces el campesino no puede obtener la orden judicial. El industrial no está legalmente obligado a instalar el aparato, pero notemos: el campesino tiene la oportunidad de ganar \$100.000 (en cosechas sin daños) si puede convencer al industrial de hacer algo que le cueste solamente \$75.000 (instalar el aparato). Surgirá una

oportunidad de negociación donde una oferta de parte del campesino al industrial entre \$75.000 y \$100.000 hará que los dos estén en mejor situación. Por ejemplo, un pago de \$90.000 le ahorrará al campesino \$10.000 (el campesino puede ahorrar \$100.000 de las cosechas a un costo de solamente \$90.000) y obtendrá \$15.000 para el industrial, (el industrial recibe \$90.000 por instalar un aparato de \$75.000). ¿Qué pasa si el campesino no tiene los \$90.000 disponibles? Esto no es un problema insuperable, el campesino tiene un valor de \$100.000 en cosechas a su disposición que, presumiblemente, le servirán como garantía de un préstamo de \$90.000. El campesino obtendrá el préstamo de \$90.000, pagará al industrial los \$90.000, venderá su cosecha por \$100.000, y entonces cancelará el costo del préstamo con parte de su ganancia de \$10.000.

Reconsideremos ahora el caso exactamente como antes excepto por una cosa: en el lugar donde existía una cosecha con un valor de \$100.000 que pueda ser arruinada por la polución del humo, existe solamente un cantero de flores que puede ser de esa forma dañado. Pero éste es un cantero de flores, por cierto, especial (para el campesino): su valor pecuniario para otras personas es nulo; sin embargo, la madre del campesino en su lecho de muerte le pidió que se ocupara de él. Es así tan valioso para el campesino en un sentido psicológico, que solamente, como sucede, \$100.000 compensarían al campesino por el daño al cantero de flores.

Si la corte encuentra responsable al industrial, entonces el asunto de la pérdida psíquica funciona como funcionó en la pérdida pecuniaria: el industrial tendrá que instalar el aparato siendo que lo puede instalar por menos de (\$75.000) de lo que le costaría el soborno (\$100.000 o más).

Si la corte no encuentra responsable al industrial, entonces, como antes, una oferta entre \$75.000 y \$100.000 (digamos \$90.000) asegurará la instalación del aparato. Si el campesino tiene \$90.000 con los que salvar el cantero de flores, el aparato será instalado.

La visión de Coase se viene abajo si consideramos la pérdida de ingresos psíquicos cuando el perdedor no tiene los recursos para hacer una oferta mayor que el costo del aparato (\$75.000). Todo el ingreso psíquico del mundo no puede ser suficiente garantía para un préstamo de \$90.000 que salve al cantero de flores.

En este caso, la asignación de recursos *dependerá* de la decisión de la corte. Si la corte decide que el contaminador es responsable, el aparato será instalado; si la corte no decide que el contaminador es responsable, el aparato *no será* instalado.

Vamos ahora a un ejemplo más realista para ilustrar el ingreso psíquico. Demsetz sostiene² que los mismos ciudadanos se unirían al ejército “sin importar si los contribuyentes

deben contratar voluntarios o ciudadanos conscriptos deben pagar a los contribuyentes para ser excusados de este servicio. Porque los contribuyentes contratarán solamente aquellos militares (bajo el sistema de derecho de propiedad 'contrátalo') que no pagarían para ser exentos (bajo el sistema 'déjalo comprar su escape'). El mayor oferente bajo el sistema de derecho de propiedad 'déjalo comprar su escape' sería precisamente el último en ser voluntario bajo un sistema 'contrátalo'."

Cuando el fenómeno del ingreso psíquico es incorporado en el análisis, sin embargo, no resulta para nada cierto que "el oferente más alto en el sistema de derecho de propiedad, 'déjalo que compre su escape' sería precisamente el último en ser voluntario bajo el sistema 'contrátalo'". Consideremos un recalcitrante pacifista que sería el último en ser voluntario bajo el sistema 'contrátalo' debido al sacrificio extraordinario de valores psíquicos que una vida militar le ocasionaría. ¿Cómo podemos estar seguros de que sería "precisamente" el mayor oferente bajo el sistema de derecho de propiedad 'déjalo comprar su escape'? Podría ser demasiado pobre para pagar "precisamente" esa mayor oferta. Podría ser demasiado pobre aún para pagar un soborno que lo mantuviera fuera del servicio militar. Sus reservas de "capital humano" podrían muy bien ser tan bajas como para no permitirle pedir dinero para comprar su escape aun si los seres humanos pudieran ser utilizados como garantía. En síntesis, Demsetz está en lo correcto solamente si podemos con seguridad ignorar las pérdidas psíquicas por parte de la gente que no puede pagar un soborno. Sin embargo este caso es uno donde este procedimiento sería particularmente peligroso. Es probable que las pérdidas psíquicas, no (tanto) las pecuniarias, sean muy importantes; y es probable que los hombres sujetos a la conscripción se encuentren en una etapa de sus vidas donde sea poco probable que hayan podido acumular mucho capital.

Unas palabras se imponen aquí sobre los revolucionarios cambios en la perspectiva moral implícita en esta visión de los derechos de propiedad. En la visión moral tradicional del derecho de propiedad, el sistema 'déjalo comprar su escape' sería, al menos, una contradicción en términos, y no realmente un sistema de derecho de propiedad. Según la moral tradicional cada persona es dueña de sí misma. Todo intento para involucrar al individuo en un 'déjalo comprar su escape' necesariamente involucraría *esclavizarlo* antes. Esclavizar un individuo antes y después ofrecerle la posibilidad de comprar su escape habría sido considerado como equivalente a preguntarle al individuo sobre pagar rescate a sus secuestradores. Al menos, esto sería anatema respecto al sistema de derecho de propiedad privada. Y declarar además que "no hay diferencia" en que un individuo sea secuestrado y se le ofrezca la posibilidad de pagar rescate o que el

individuo no sea secuestrado pero se le ofrezca un empleo en forma voluntaria, habría sido considerado como una forma de sumar un insulto a una injuria.

Demsetz considera otro caso interesante³ : “Tanto sea que un nuevo producto sea rentable o no es, en ausencia de costos de intercambio y de control, independiente del sistema del derecho de propiedad que se elija”:

- a. Los productores de nuevos productos reciben el derecho a vender nuevos productos sin compensar a los competidores que son dañados.
- b. Los productores de viejos productos reciben el derecho a retener a sus clientes.”

Ya he argumentado que esto es correcto solamente si los costos de negociación, el efecto ingreso o riqueza, como también los efectos psíquicos, pueden ser ignorados con seguridad. Aquí me preocupa señalar la desviación de las visiones tradicionales sobre la propiedad privada.

Según la visión tradicional o libertaria, los viejos productores no pueden, ni deben tener, ni tienen ningún derecho de retener a sus clientes, por la sencilla razón que no son *propietarios* de esos clientes en primer lugar. Todo lo que poseen es lo que ellos producen. Más exactamente, todo lo que poseen son los *bienes físicos* que producen. No pueden poseer el *valor* de lo que producen, porque el valor de un bien es determinado por otros productores y consumidores, (como también por sus propias valoraciones), pero ninguna de estas personas es propiedad de los viejos productores. Es verdad que el surgimiento de nuevos productores puede reducir el valor de los que los productores poseen. También lo puede el rechazo de viejos consumidores de continuar siendo clientes. También lo pueden las condiciones climáticas, etc.

Según esta visión tradicional del sistema de libre empresa, cada uno tiene el derecho a tratar de competir. Vincular la destrucción de propiedad física con la destrucción del valor de la propiedad prohibiendo tanto la última como la primera solamente puede ser considerado un trastrocamiento de la libre empresa, del sistema de propiedad privada.

Consideremos ahora transacciones sin costos cero. Demsetz tiene consejos para dar en la asignación del derecho de propiedad en el caso de costos de transacción elevados, donde acepta que las decisiones de la corte son relevantes en la asignación de recursos. Demsetz llama la atención al realineamiento de costos y sostiene que deben cumplir un papel importante en dichas asignaciones. Los costos de realineamientos son los costos de transacciones que ocurren luego de la nueva asignación de derecho de propiedad.

“Por ejemplo, consideremos los problemas de derecho de propiedad asociados con la introducción de los equipos de aire acondicionado para el hogar. Surge la cuestión si los propietarios de las casas debiesen tener el derecho de prevenir los niveles de ruido para que no adquieran una cierta intensidad o si los propietarios de los equipos de aire acondicionado tienen que tener el derecho de hacerlos funcionar aun cuando los niveles de ruido sobre las propiedades vecinas se hayan elevado. Si es generalmente cierto que los propietarios que operan sus equipos comprarán la mayoría de los derechos de control de ruido de sus vecinos, entonces los costos de intercambio podrían ser reducidos otorgándoles la asignación inicial de derechos a los dueños de los equipos. Si estos dueños obtienen los derechos, algunos propietarios de las casas contratarán para comprarlos a los dueños de equipo pero, el número, y probablemente el costo de dichos intercambios, sería menor que bajo la asignación de derechos alternativa. Un número de equipos que se aproxima al número eficiente se alcanzaría con el uso de menores recursos para llevar adelante los intercambios si los dueños de equipo tienen el derecho más que los propietarios de las casas.⁴

Consideremos el caso de sádicos muy ricos que tienen un deseo maníaco muy fuerte de torturar pobre gente; un deseo tan fuerte, podría agregarse, que la mayoría de los sádicos podrían comprar la mayoría de los derechos de tortura de sus compañeros más pobres. Según el criterio de minimizar los costos de intercambio, parecería que los sádicos deberían obtener el “derecho a torturar” en primer lugar. No necesita señalarse, tal vez excepto para los más convencidos proponentes de la visión “Coase-Demsetz”⁵, que otorgar derechos a la tortura es incompatible con un sistema de libre empresa y propiedad privada.

Coase también da consejo sobre como asignar derechos de propiedad. Considera el caso donde los costos de negociación son mayores que las ganancias que se espera sean obtenidas por dichas negociaciones. Sostiene que: en un mundo en el cual existen altos costos para readjudicar los derechos establecidos por el sistema legal, las cortes, en casos relacionados con daños, están, en efecto, tomando una decisión sobre el problema económico y determinando cómo los recursos van a ser empleados.⁶

Un ejemplo ilustrará esto: asumamos el caso anterior donde la instalación de un aparato de prevención del humo costara \$75.000, donde el daño monetario debido al humo es de \$100.000, donde los efectos de ingresos son insignificantes, pero donde el costo de la negociación es de \$200.000.

Si el juez decide a favor del campesino, el aparato será instalado –no debido a que no le conviene al industrial sobornar al campesino a que acepte el humo- sino debido a que será muy costoso negociar ese soborno. En síntesis “las cortes directamente influyen la actividad

económica... cuando las transacciones de mercado son tan costosas que hace difícil modificar los acuerdos establecidos por la ley”⁷.

Coase entonces concluye:

“Parecería entonces deseable que las cortes comprendieran las consecuencias económicas de sus decisiones y deberían, en tanto y en cuanto esto sea posible sin crear demasiada incertidumbre acerca de la posición legal misma, tomar estas consecuencias en cuenta cuando toman sus decisiones”⁸.

Coase urge a las cortes a hacer “una comparación entre la utilidad y el daño producido (como) un elemento para decidir si un efecto dañino debe ser considerado un perjuicio”⁹.

En efecto, interpreto que Coase está aconsejando que la corte decida a favor de aquella parte que, en ausencia de costos de negociación, no podría ser sobornada en el curso normal de las negociaciones. En otras palabras, la corte debería otorgar al industrial el derecho de arrojar humo sobre el campesino si los costos monetarios de instalar un aparato de prevención del humo fueran mayores que el daño monetario resultante a las cosechas. Y la corte debería decidir a favor del campesino si los costos monetarios del aparato de prevención del humo fueran menores que los daños financieros concomitantes a la cosecha.

Uno debería temer que dicho consejo probablemente no maximice el valor de la producción; que si las cortes “adoptan una norma rígida” podrían “obtener resultados económicamente más satisfactorios” que cuando las cortes siguen el consejo de Coase; que, en realidad, no será probable que la corte tome en consideración estas consecuencias económicas de sus decisiones sin crear demasiada incertidumbre acerca de la posición legal misma.

En primer lugar, todos los jueces podrían actuar “muy tontamente” y otorgar el derecho de propiedad a la persona equivocada. La tarea de comparar pérdidas si se permite que continúe la externalidad, con pérdidas necesarias para la eliminación de la externalidad, demanda un nivel no bajo de habilidad. ¿Puede esperarse que los jueces nombrados en gran parte a través de un proceso político juzguen correctamente?

Más aun, no existe ningún test de mercado para asegurar que los jueces que son ineptos en evaluar las pérdidas relativas dejen su lugar a jueces que tienen una mayor habilidad.

Aun asumiendo que las cortes no fueran muy ineficientes en evaluar los costos relativos, existen problemas con el consejo de Coase.

En la actualidad, por cada causa legal que llega a las cortes para su decisión final, existen cientos, sino miles, de disputas potenciales que no son llevadas a las cortes. Muchos casos pueden ser arreglados fuera de las cortes basados en precedentes de las mismas. Sustituyendo el juicio “flexible” de la corte sobre los costos por una norma rígida impondrá costos extras en la forma de mayores casos que llegan a las cortes para adjudicación, ya que los precedentes no están basados en juicios y evaluaciones flexibles.

Existe el problema adicional de la incertidumbre agregada y la consecuente disminución de la habilidad para pronosticar y planificar hacia delante. Resulta cuestionable si esto es posible para sustituir el juicio por normas rígidas “sin crear demasiada incertidumbre acerca de la posición legal misma”. La cuestión es marginal: ¿en qué punto las ganancias (si, en verdad existen) de mayor campo de esfera para los juicios y evaluaciones de daño comienzan a ser compensadas por las pérdidas vinculadas con la inhabilidad de planificar hacia delante?.

Surgen dos analogías. Uno es el concepto de “imperio de la ley” asociado con Friedrich Hayek. Según este filósofo los hombres son más libres actuando con normas rígidas y conocidas que con “juicios”, “opiniones”, “estimaciones”. “Las leyes” que juzgan “cada caso según sus méritos” como éstas estarían más cercanas a la ausencia de la ley que a su presencia. (Uno no puede obtener mucho de esta filosofía con su énfasis en la *forma* de la ley y su falta de énfasis en el *contenido* de la ley. Las leyes que sentencian a toda la gente a muerte a los cuarenta años bien podrían ser publicitadas, rígidas, conocidas con anterioridad y cumplirían con todas las formas del imperio de la ley de Hayek; sin embargo difícilmente llevan a la libertad y a la justicia.)

La otra analogía proviene del campo de la política monetaria. Milton Friedman ha sido por largo tiempo un activo proponente de la visión que apoya las “normas” monetarias en contra de la “autoridad” monetaria. Su argumento, hecho famoso por la regla del 5%, es que sería una mejora reducir la cantidad de actividades de la FED a una sola de incrementar la oferta de dinero a una tasa fija del 5% anual. Los argumentos que esgrime son muy conocidos para repetirlos aquí; mi punto es que estos argumentos pueden ser considerados como defendiendo la visión de que normas rígidas bien podrían ser más eficientes que permitirle a los jueces la (autoridad) para evaluar y estimar los beneficios y los daños asociados con las externalidades.

Pero más importante que cualquiera de estas consideraciones utilitarias, debemos rechazar el consejo de Coase porque es simplemente *inmoral*. Resulta maligno y vicioso violar nuestro más preciado derecho de propiedad en un intento mal concebido de maximizar el valor monetario de la producción. Como el más simple estudio de los axiomas praxeológicos mostrará,

resulta también *imposible* para un observador externo (el juez) maximizar el valor psíquico de la producción. Debo concluir, entonces, con cierto consejo propio a los hombres de Chicago, Coase y Demsetz: un estudio de la economía austríaca tiene mayor valor, aparte de sus méritos intrínsecos; les evitara alejarse de los caminos de la rectitud.

• Publicado originalmente en *The Journal of Libertarian Studies: An Interdisciplinary Review*, Vol, I, N° 2, Spring 1977, pp. 111-115, autorización para su traducción y publicación otorgada por los editores.

¹ Journal of Law and Economics, (Oct, 1960), page 10.

² “*Toward theory of property rights*” by H. Demsetz in *Preceedings of the AEA*. Spring 1967.

³ “Some aspects of property rights”, pp .62-63. *J.L.E.*, Oct 1966.

⁴ “Some aspects”, op. cit. p. 66.

⁵ Esto no significa eliminar las desilusiones entre las opiniones de ambos. Es simplemente un instrumento taquigráfico.

⁶ See his “The Problem of Social Cost,” *J.L.E.*, Oct. 1960Section VII, pp.19-28.

⁷ *Ibid*, p.19.

⁸ *Ibid*, p.19.

⁹ *Ibid*, p.20.